REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 403/2014 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 2014

por el que se fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados de importación solicitados entre el 1 y el 7 de abril de 2014 para los productos del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y se suspende la presentación de solicitudes de dichos certificados

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 ([1]),

Visto el Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ([2]), y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) nº 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar ([3]), y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cantidades cubiertas por las solicitudes de certificados de importación presentadas a las autoridades competentes entre el 1 y el 7 de abril de 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 891/2009 y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 170/2013 de la Comisión, de 25 de febrero de 2013, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de Croacia ([4]), exceden de la cantidad disponible al amparo del número de orden 09.4321.

(2) Por lo tanto, debe fijarse un coeficiente de asignación para la emisión de certificados correspondientes al número de orden 09.4321 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1301/2006. La presentación de nuevas solicitudes de certificados para dicho número de orden debe suspenderse hasta el final de la campaña de comercialización, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 891/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se aplicarán los coeficientes de asignación que figuran en el anexo del presente Reglamento a las cantidades para las que se hayan presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) nº 891/2009 y del Reglamento de Ejecución (UE) nº 170/2013 entre el 1 y el 7 de abril de 2014.

2. La presentación de nuevas solicitudes de certificados, correspondientes a los números de orden indicados en el anexo, queda suspendida hasta el final de la campaña de comercialización 2013/14.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.
([3]) DO L 254 de 26.9.2009, p. 82.
([4]) DO L 55 de 27.2.2013, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO

Azúcar concesiones CXL
Campaña de comercialización 2013/14
Solicitudes presentadas entre el 1 y el 7 de abril de 2014

Nº de orden	País	Coeficiente de asignación (%)	Nuevas solicitudes
09.4317	Australia	—	Suspendidas
09.4318	Brasil	—	
09.4319	Cuba	—	Suspendidas
09.4320	Cualquier tercer país	—	Suspendidas
09.4321	India	15,8701	Suspendidas

Azúcar Balcanes
Campaña de comercialización 2013/14
Solicitudes presentadas entre el 1 y el 7 de abril de 2014

Nº de orden	País	Coeficiente de asignación (%)	Nuevas solicitudes
09.4324	Albania	—	
09.4325	Bosnia y Herzegovina	(1)	
09.4326	Serbia	(1)	
09.4327	Antigua República Yugoslava de Macedonia	—	

Medidas transitorias, azúcar «importación excepcional e industrial»
Campaña de comercialización 2013/14
Solicitudes presentadas entre el 1 y el 7 de abril de 2014

Nº de orden	Tipo	Coeficiente de asignación (%)	Nuevas solicitudes
09.4367	Transitorias (Croacia)	—	Suspendidas
09.4380	Excepcional	—	
09.4390	Industrial	—	

—: No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(1) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.